



GRADO DE MAESTRO EN EDUCACIÓN INFANTIL

CURSO 2018/2019

ALUMNADO BILINGÜE, ¿DOCENTE BILINGÜE?

BILINGUAL STUDENTS, BILINGUAL TEACHERS?

Autor: Paula Laso Fernández

Director: Eduardo Obradó Mancholas

Fecha: 12 de junio de 2019

VºBº DIRECTOR

VºBº AUTOR

ÍNDICE

Resumen y palabras clave	3
Abstract and key words	4
Introducción	5
Justificación	6
Marco teórico	8
Conclusiones	18
Líneas futuras de investigación	22
Referencias bibliográficas	23
- Webgrafía	27
Anexos	
- Anexo I: Entidades reconocidas y sus certificados (Cantabria)	28
- Anexo II: Mapa esquema de requisitos lingüísticos en territorio peninsular ..	29
- Anexo III: Tabla comparativa de certificados reconocidos en distintas Comunidades Autónomas (Nivel B2)	30

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El bilingüismo es la capacidad de una persona para utilizar, indistintamente, dos lenguas diferentes y alcanzar el éxito comunicativo en ambas. Esta capacidad puede ser nativa o adquirida, pero en el presente estudio nos ocuparemos del bilingüismo adquirido. La mayor parte de niños y niñas comienza la escolaridad a los 3 años, lo que se corresponde con la Educación Infantil. Por ello, iniciar el aprendizaje de una lengua extranjera a edades tempranas es primordial. En España, la normativa permite la impartición de asignaturas o áreas curriculares en otras lenguas siempre que se mantenga el enfoque AICLE. Los docentes han de ser capaces de adaptarse a la sociedad globalizada actual por lo que sus requisitos han cambiado. El cuerpo de maestros ha de contar con la capacitación lingüística de, al menos, nivel B2 en lengua inglesa, expedido por diferentes entidades en función de cada Comunidad Autónoma. Esto es insuficiente. Para conseguir resultados universalmente altos es imprescindible ofrecer una alta calidad educativa, comenzando desde el profesorado.

Palabras clave: Bilingüismo; Profesorado; Requisito; Calidad educativa; Éxito.

ABSTRACT AND KEY WORDS

Bilingualism is the ability of a person to use, indistinctly, two different languages and achieve communicative success in both. This ability could be native or acquired, this draft focus on the acquired bilingualism. The most part of children start going school at the age of 3, what corresponds with infant's education. Thus, to start foreign language learning early is overriding. In Spain, the current legislation allows to teach subjects or curricular areas in other language keeping CLIL methodology. Teachers must be able to adapt to the new global society, so their requirements have changed. Teachers must have level B2 language training in English, at least. This certificate could be issued by different entities in each Autonomous Community. It isn't enough. To achieve universally high results, it's essential to offer a high-quality education, starting from the teaching staff.

Key words: bilingualism; Teachers; Requirement; Educational quality; Success.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de fin de grado tiene como principal objeto de estudio los requisitos lingüísticos que le son exigidos al cuerpo de docentes nacional para desempeñar sus funciones dentro de un programa bilingüe en la educación infantil y primaria. Esta investigación se ha llevado a cabo debido a la diversa regulación que cada Comunidad Autónoma ha desarrollado a partir de la normativa nacional, lo que repercute directamente en la calidad educativa que se ofrece y el éxito o no del alumno en su vida en sociedad.

Una vez explicados, brevemente, algunos conceptos clave -con la intención de crear un pequeño acercamiento al tema- el presente proyecto se centra en el estudio de la legislación existente desde la década de los noventa, con la aparición de los primeros programas bilingües en España, hasta la actualidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, se han estudiado otras comunidades dentro del territorio peninsular, para poder realizar un estudio más amplio y crear una comparativa detallada.

Con el objetivo de alcanzar una escuela de calidad, enmarcada en una sociedad globalizada y cambiante, se proponen unas características esenciales del buen docente que garanticen unas buenas prácticas y desemboquen en el éxito de la enseñanza.

JUSTIFICACIÓN

La educación tiene como fin garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos. En el futuro, esos alumnos se convertirán en adultos que vivirán en sociedad. Por tanto, será imprescindible que se comuniquen con sus iguales y conseguir, así, satisfacer sus necesidades básicas.

Actualmente, nos encontramos en un mundo globalizado donde es imprescindible conocer diferentes idiomas para poder expresar deseos, dudas, e infinidad de aspectos. Por ello, resulta imprescindible aprender una segunda lengua. Desde el marco de la educación, el aprendizaje de otra lengua es una necesidad que ofrecer a los estudiantes, para darles la posibilidad de expresarse y comunicarse en una lengua diferente a la materna.

El docente se convierte en el responsable de dicha educación, por lo que la formación previa de este ha de ser la correcta. Es decir, el docente tiene que ser capaz de dar respuesta a todas y cada una de las inquietudes del aprendiz y, por ello, resulta esencial una exigencia mínima para poder desempeñar este trabajo.

En relación con ello, desde la experiencia personal no se ha observado una preparación suficiente como para desarrollar un programa bilingüe en la etapa infantil. En algunos casos, los docentes tienen una acreditación lingüística suficiente, según las diferentes comunidades, pero desfasada temporalmente pues resulta necesario no abandonar la formación profesional nunca. Ante esto, el docente es capaz de llevar a cabo una clase bilingüe utilizando en todo momento las mismas palabras. Por ejemplo, las rutinas o materiales cotidianos del aula, entre otros. En cambio, ante un reto como puede ser introducir una nueva temática se encuentran sin recursos y con la imposibilidad de llevarlo a cabo.

En contraposición, ha sido posible contemplar otro centro con programas bilingües. En este caso, los docentes de infantil se han visto en la obligación, la mayoría de ellos, de acreditar un nivel de inglés correspondiente al B2. Además

de formarse a través de otras vías impartidas en el mismo centro para facilitar la formación de sus empleados. De igual modo, se pusieron en marcha programas para facilitar la formación de maestros en países de lengua inglesa. Aquellos que ya poseían la acreditación lingüística, también participaron en el programa para renovar su título y ampliar su formación.

Ante la diversidad de experiencias vividas, resulta imprescindible cuestionarse si los requisitos mínimos existentes son suficientes para garantizar el éxito de los programas bilingües y, por consiguiente, la calidad de la escuela.

MARCO TEÓRICO

En pleno siglo XXI el ser humano se encuentra absorto en una nueva sociedad, en un planeta abierto en el que no existen fronteras para las mercancías, el capital, la información y la propia persona. El ser humano se encuentra absorto en el mundo globalizado.

La **globalización** supone que todo en el mundo está interconectado a pesar de la distancia física que pueda existir. La persona se encuentra en una sociedad en la que es imprescindible conocer otras lenguas y otras culturas. En el mundo actual, las personas han de estar preparadas para asumir su nuevo rol, lo cual se puede ver facilitado por un concepto relativamente moderno que permite el acceso a diferentes lenguas, ese concepto se refiere al bilingüismo.

El término “**bilingüismo**” hace referencia a la capacidad de una persona para utilizar y hablar, de manera indistinta, dos lenguas diferentes en cualquier situación comunicativa y alcanzando el éxito en la comunicación en ambos casos. Por tanto, se descarta un sujeto como bilingüe cuando este es capaz de hablar un idioma con gran fluidez, pero no a la perfección, no igual que su lengua materna; ya que, según Bloomfield (1993), bilingüe es aquel que domina una segunda lengua igual que un nativo. En definitiva, el bilingüismo implica el control, la comprensión del individuo sobre esas dos lenguas diferentes y que, por tanto, pueda emplear, de manera satisfactoria, aquella que necesite en una u otra situación comunicativa. Para Etxebarria (1995) esta definición es muy restrictiva. Ella considera bilingüe al individuo que posee, además de su lengua materna, una competencia comunicativa en un idioma diferente, siendo capaz de usarlas en cualquier situación comunicativa semejante.

Ahora bien, esta capacidad puede ser nativa o adquirida, según la concreta situación en la que se encuentre el sujeto durante el aprendizaje. Por un lado, el bilingüismo nativo se corresponde con el dominio de dos lenguas, la natural de su familia y la natural del entorno en el que crece. Por ejemplo, un niño de 3 años se traslada con su familia desde Rusia hasta España; la familia tiene el ruso como lengua materna, pero el niño gozará del español como L1 también puesto que, en el colegio, en el supermercado, y demás lugares de su entorno es la

lengua utilizada. Por otro lado, el bilingüismo adquirido hace referencia a aquel dominio aprendido, es decir, contar con tu lengua materna y comenzar a aprender otra diferente a una edad relativamente temprana. Por ejemplo, un alumno con español como L1 empieza a recibir clases de inglés a la edad de cuatro años; con el paso de los años puede llegar a dominar la lengua a la perfección y considerarse bilingüe.

Esta corriente educativa puede considerarse novedosa y justificar, por ello, algunas de sus carencias. Pero no es así. Dentro del **ámbito legislativo nacional**, en el año 1990 se aprueba la LOGSE en la que se recoge, en su artículo 13, la importancia de capacitar al alumnado para comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera. Con el primer acercamiento que propone la Ley orgánica de ordenación general del sistema educativo se abre la escuela a la sociedad. Para continuar con este acercamiento al mundo globalizado, el Ministerio de Educación y Cultura firmó, junto al British Council, un acuerdo colaborativo por el que se designan 42 centros de educación primaria con un currículo bilingüe, repartidos por el territorio nacional. En 1996 nació este convenio con el objetivo de desarrollar un programa bilingüe utilizando como vía la impartición de un currículo hispano-británico integrado. Ambas partes, MEC y British Council, dejan reflejado en sus bases que el currículo integrado ha de ser impartido por docentes titulados, funcionarios y colaboradores, que serán formados mediante un programa que abarca las necesidades concretas del maestro para llevar a cabo, de manera correcta, este proyecto. Este convenio ha resultado exitoso y se ha decidido renovar en varias ocasiones, ampliando el número de centros adscritos. Según data el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su portal web, la última versión del convenio es de 2013 y amplía a 89 los centros de educación Primaria que forman parte de él.

Tal y como refleja la LOGSE (1990), el sistema educativo ha de adecuarse a la sociedad y sus demandas. Ante la antigüedad y atemporalidad de esta ley, se aprueba la Ley Orgánica de Educación (2006) con el objetivo de enriquecer al alumnado de cara a hacer frente al siglo XXI dentro del marco de una Europa multilingüe. A partir de este momento, cobra especial importancia el “Marco Común europeo de referencia” iniciado en la década de los 70, pero publicado con posterioridad -2001- con motivo del año europeo de las lenguas; y

revalorizado por el Consejo de Europa. El Marco Común europeo supone la base común para toda elaboración de programas de lenguas, es decir, describe y define los niveles de dominio y contenidos que han de desarrollar los alumnos a lo largo de su aprendizaje en lengua extranjera. Todo ello, siempre bajo el objetivo del Consejo de Europa: alcanzar una mayor cohesión entre sus miembros, apostando por una acción común en ámbito cultural.

La Ley Orgánica de Educación de 2006 incide en la importancia de comunicar tanto en lengua oficial como en lengua extranjera, formando parte de uno de los objetivos de la educación primaria.

ARTÍCULO 17. Objetivos de la educación Primaria. (...) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas. (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2006; p.23)

Para ello, la misma ley, en su artículo 102, pone de manifiesto la importancia de la formación del profesorado dentro de un ambiente permanente y continuo, promovido por la Administración educativa. Como consecuencia de la publicación de la LOE, se regulan una serie de aspectos, entre los que cabe destacar el de especialidades del profesorado. Así, el Real Decreto 1594/2011, de 9 de noviembre que establece las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, afirma que la enseñanza de lengua extranjera será impartida por docentes con la especialización o cualificación correspondiente. Es decir, un docente que pretenda impartir lengua extranjera ha de estar en posesión de uno de los siguientes requisitos:

- Maestro de educación primaria con mención en lengua extranjera junto con un nivel B2 según el Marco común europeo.
- Maestro especialista en lengua extranjera.
- Profesor de educación general básica especialista en filología.
- Certificado de nivel avanzado en la lengua extranjera emitido por la Escuela Oficial de Idiomas.
- Licenciado en filología de la lengua correspondiente.

- Licenciado en traducción e interpretación.

De esta manera, los requisitos citados con anterioridad únicamente hacen referencia al docente especialista en lengua extranjera, dejando sin regular los requisitos lingüísticos de los docentes que imparten áreas del currículo en otras lenguas. Ahora bien, al no existir requisitos lingüísticos específicos en la legislación nacional, cada Comunidad Autónoma fija, en sus respectivas normativas, los requisitos para impartir ciertas asignaturas en lengua inglesa.

A partir de la publicación de la publicación de la LOE son numerosas las comunidades autónomas que publican sus propias leyes de educación, entre ellas la **Comunidad Autónoma de Cantabria**.

La *Ley de Educación de Cantabria* (2008) tiene como una de sus líneas prioritarias de actuación una educación pluricultural, así como plurilingüe, mediante la que favorecer la competencia comunicativa lingüística del alumnado; dejando constancia de que el programa bilingüe ha de tenerse como prioridad en la actuación del centro. De esta manera, en el artículo 25 se indica como principio pedagógico la impartición de aspectos concretos del currículo en una lengua extranjera; matizando, posteriormente, que se llevará a cabo impartiendo ciertas áreas curriculares en esa lengua, y dentro de un enfoque comunicativo, funcional, práctico y sociocultural.

De esta manera, la Orden ECD/16/2012 del 27 de marzo por la que se convoca a los centros docentes públicos que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil, establece, en su artículo 3, los objetivos básicos que ha de conllevar un programa bilingüe en centros públicos de educación infantil. En primer lugar, ha de favorecer la exposición temprana del alumnado a la lengua inglesa. Además, ha de promover la interacción de alumnado y docentes con personas nativas de esa lengua. Por último, se ha de fomentar un aprendizaje expresivo globalizado con el fin de acercar al sujeto a la vida en sociedad.

El programa bilingüe se implanta en los centros de Cantabria siguiendo las directrices de la Orden ECD/123/2013 del 3 de diciembre que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad

Autónoma de Cantabria, con el objetivo de favorecer el desarrollo comunicativo mediante el impulso del aprendizaje de lengua extranjera, y el uso de esta como medio de aprendizaje integrado de contenidos. Ello se llevará a cabo, como queda reflejado en el artículo 6, mediante la división horaria semanal y sin abandonar el enfoque AICLE (Aprendizaje integrado de contenidos en lengua extranjera).

Así, el proyecto de educación bilingüe en infantil y primaria ha de tratarse exclusivamente de inglés-español, y la división horaria sería la siguiente. Educación infantil comenzará en su segundo ciclo y contará con 1 hora semanal de inglés como asignatura y con 2 horas semanales de contenidos curriculares impartidos en lengua inglesa. Por otro lado, educación primaria empezará en su primer ciclo con 2 horas y media de inglés como asignatura y 2 horas para contenidos curriculares; y terminará en su tercer ciclo con 6 horas semanales repartidas equitativamente entre la asignatura y las áreas impartidas en dicha lengua. Se ha optado por un grado de profundización creciente con el objetivo de desarrollar la competencia comunicativa en el alumnado y que estos adquieran terminología propia en ambas lenguas. Además, los contenidos curriculares que pueden ser impartidos en lengua inglesa nunca se corresponderán con Lengua Castellana ni Matemáticas, recomendando el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

Tras finalizar la educación primaria, el alumnado obtendrá un nivel A2 en lengua extranjera inglés, reconocido por la Escuela Oficial de Idiomas.

Para ello, la *Ley de educación de Cantabria* (2008), en su artículo 138, señala la necesidad de una coordinación entre los docentes del centro, incluyendo los propios del aula y aquellos especialistas en lengua extranjera, quienes serán responsables del proyecto; además de reflejar los requisitos básicos con los que ha de contar el profesorado. Por su parte, la Orden ECD/123/2013 manifiesta que tanto el responsable coordinador del proyecto como la mayor parte del profesorado implicado han de contar con destino definitivo y estar acreditados en lengua extranjera. Toda la acreditación se refleja en la Orden ECD/109/2013, modificada con posterioridad -Resolución de 16 de enero de 2019 que modifica la relación de certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera del profesorado de los cuerpos catedráticos y profesores de

enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de maestros de la Comunidad Autónoma de Cantabria-, en la cual se exige al docente poseer uno de los siguientes certificados:

- Licenciado en filología inglesa.
- Licenciado en traducción e interpretación.
- Certificado de nivel avanzado por la Escuela oficial de idiomas.
- Certificado de nivel B2 por la Escuela oficial de idiomas
- Certificado por entidades reconocidas (ver Anexo I)

En el momento en que el docente cuenta con uno de estos requisitos, quedará acreditado indefinidamente, tal y como establece el artículo 7, siendo posible su ampliación mediante la formación del profesorado que promueve la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, a través del Centro de enseñanza del profesorado (CEP).

En un mundo tan globalizado como el presente no tiene sentido afincarse en un lugar y no buscar oportunidades en otra Comunidad Autónoma. Por ello, se ha realizado un **estudio comparativo** para detallar los requisitos lingüísticos que le son requeridos a un docente de educación primaria para impartir clase en el territorio peninsular y dentro de un programa bilingüe enmarcado en la legislación vigente. No se han tenido en cuenta aquellas comunidades con lengua cooficial, siendo estas Galicia, País Vasco, Navarra, Cataluña y Comunidad Valenciana. Ellas cuentan con una lengua propia gracias a la Constitución española de 1978, en la que se rompió el monolingüismo oficial, reconociendo la presencia de distintos pueblos y lenguas. Y es que, tal y como afirma López García, la Península Ibérica “*es un solo espacio y, al mismo tiempo, no se concibe de otra manera que siendo plurilingüe*” (2009; p.12). En estas autonomías, la educación primaria se divide entre su lengua cooficial y el español -lengua oficial- por lo que deja en un segundo plano la enseñanza de contenidos a través de lengua inglesa.

Por tanto, el presente estudio se centra en las Comunidades Autónomas monolingües del territorio peninsular español. Estas son: Principado de Asturias, Cantabria, Aragón, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia, La Rioja y Andalucía.

Cabe destacar que, aunque las Comunidades sean muy diferentes y los gobiernos hayan sido de distinto color político en cada una de ellas, parece haber un consenso lógico para el bienestar educativo y, más concretamente, en las exigencias al profesorado. Antes de nada, es necesario diferenciar entre “centro bilingüe” y “programa bilingüe”, ya que ello repercutirá directamente en los requisitos del cuerpo de maestros. En primer lugar, el centro bilingüe es aquel que contará con un coordinador de enseñanzas en inglés, diferentes auxiliares de conversación nativos, y su alumnado tendrá la posibilidad de obtener certificación reconocida internacionalmente, además de participar en intercambios de carácter internacional. Se trata de un centro en el que el alumnado recibe, prácticamente, la totalidad del currículo en lengua inglesa - exceptuando Lengua castellana y Matemáticas. Por otro lado, los programas bilingües suponen el paso previo, es decir, inicialmente todos los centros que quieren convertirse en bilingües han de comenzar con programas y proyectos. En estos centros, el profesorado imparte, únicamente, ciertas áreas curriculares, como por ejemplo educación física o plástica; suponiendo un primer acercamiento a la meta final.

De entre las Comunidades Autónomas objeto de estudio, tal y como queda reflejado en el anexo II, el 75% de ellas coincide, manteniendo como requisito lingüístico esencial poseer un certificado de nivel B2 en lengua extranjera inglés, según el Marco Común Europeo. Este nivel demuestra que el sujeto cuenta con las habilidades lingüísticas necesarias para vivir y trabajar, independientemente, en un país anglosajón o bien para estudiar cursos con el inglés como lengua vehicular. A esta exigencia al profesorado se suman, de manera excepcional ya que no forma parte de la península, pero sí del territorio nacional, las Islas Canarias quienes apuestan por un nivel B2 como base para impartir áreas curriculares con inglés como lengua vehicular. El 25% restante corresponde a Castilla y León y la Comunidad de Madrid, quienes exigen un B1 y C1 respectivamente.

Tanto la Comunidad de Madrid como Castilla y León se consideran excepciones, ya que sus exigencias al cuerpo de maestros son diferentes. En el caso de la Comunidad de Madrid, el centro educativo que desee formar parte de un programa bilingüe ha de contar con docentes con la especialización

correspondiente -maestro en educación infantil o maestro en educación primaria- y la habilitación lingüística correspondiente, es decir, un nivel C1 expedido por la Escuela Oficial de Idiomas. De no ser esta la entidad emisora, será necesario superar una prueba lingüística de ese nivel que propone la consejería. Por otro lado, Castilla y León considera suficiente el nivel B1 para su cuerpo de docentes. Se trata de una autonomía con, posiblemente, la mayor extensión territorial y una de las tasas de natalidad más baja. La Junta de Castilla y León consideran que una exigencia del profesorado es contar con un “adecuado conocimiento” sobre el tema, por lo que este nivel en lengua extranjera inglés resulta ser suficiente.

Atendiendo a las comunidades con requisito común, es necesario dejar constancia de la variedad de titulaciones que son aceptadas y cuales no. El único certificado oficial, reconocido en todo el territorio nacional es el expedido por la Escuela Oficial de Idiomas (EOI). En el caso de ser otro certificado, es necesario consultar las acreditaciones que admite cada Comunidad Autónoma (ver anexo III). De la observación de dichos requisitos lingüísticos se puede extraer que hay dos certificados comunes a todas. Por un lado, el “First Certificate in English” emitido por la Universidad de Cambridge; y, por otro lado, el “Integrated Skills in English (ISE-II)” expedido por Trinity College. Ambos certificados son semejantes ya que en los dos se evalúan al completo las destrezas del idioma (Writing, Listening, Reading y Speaking). Igualmente, tanto FCE como ISE-II gozan de validez eterna, pues son certificados que no caducan con el paso del tiempo; y su valor económico supera los 200 euros en ambos casos, algo muy distinto al expedido por la EOI. Además, estamos ante dos miembros completos de ALTE (Association of Language Testers in Europe). Son una asociación que se encarga de proveer exámenes de diferentes idiomas y trabajan por promover una evaluación justa y precisa de la capacidad lingüística en toda Europa. En ALTE las únicas entidades participantes en inglés son la Universidad de Cambridge, cocreadora de esta asociación en 1989 junto con la Universidad de Salamanca, y Trinity College de Londres. Si bien, algunas otras certificaciones aceptadas en diversas autonomías son miembros asociados. Estos son el centro de idiomas de la Universidad de Michigan, aceptado por Aragón únicamente; el Oxford University Press, aceptado en Cantabria y Extremadura; y el Pearson aceptado por Aragón, Cantabria, Extremadura, el Principado de Asturias y la

Región de Murcia. Ya que forman parte de ALTE puede considerarse que su acreditación roza los valores establecidos por dicha asociación y sus exámenes cuentan con mayor veracidad.

Por otro lado, resulta llamativa la gran aceptación del TOEFL (Test Of English as a Foreign Language) pues es considerado válido en cinco de las siete autonomías sometidas a estudio, al igual que el certificado PTE emitido por Pearson. Se trata de un certificado destinado, más comúnmente, para Australia, Canadá y Estados Unidos, pero que está cobrando importancia en Europa, especialmente en Francia y Alemania. Es un examen que mide la capacidad de sujeto de utilizar y entender el inglés a nivel universitario, además de evaluar las cuatro destrezas básicas, al igual que FCE y el ISE-II. Llama la atención, especialmente, por que no está adscrito a ninguna asociación como ALTE, referente en la materia, sino que se trata de una organización totalmente separada. El TOEFL pertenece, inicialmente, al Center for Applied Linguistics con sede en Washington D.C. Además, cuenta con una validez máxima de dos años, tras los que es necesario repetir la prueba. Puede que la gran aceptación de este certificado radique en su vencimiento, ya que el poseedor está obligado a no abandonar nunca la formación en lengua inglesa.

Ante las indagaciones realizadas y mostradas en las líneas precedentes, parece obligatorio catalogar la situación como alarmante. En una sociedad globalizada, donde comunicarse es tan esencial como respirar, no tiene cabida un sistema educativo obsoleto en cuanto a la formación en Lengua Extranjera se refiere. No tiene sentido un sistema educativo donde al profesorado se le exigen unas características del siglo pasado. Los requisitos docentes predominantes son acreditar un nivel B2 en inglés, pero no se considera suficiente. El tiempo va transcurriendo, los años van pasando y la sociedad va cambiando. Los niños y niñas ya no tienen las mismas inquietudes, las familias están cada vez más concienciadas con la educación de sus retoños, el entorno bombardea los cinco sentidos de los más pequeños de la sociedad, etc. y la escuela ha de estar perfectamente preparada para afrontar esa nueva etapa.

Desde 1996, los programas bilingües se han extendido por todo el país y por las diferentes etapas educativas. Utilizando datos referentes a la etapa primaria, en España hay un total de 828 colegios bilingües hasta el año 2009. Es decir, en

poco más de diez años, ha tenido lugar la transformación de más de 780 centros escolares de educación infantil y primaria. Ante este enorme cambio, se necesita una nueva manera de hacer escuela teniendo presente que únicamente se pueden conseguir resultados exitosos cuando se ofrece una alta calidad educativa.

CONCLUSIONES

La educación es la razón del presente y el motor del futuro de la sociedad y, por ello, es tan importante contar con un modelo educativo de calidad. Para que esto ocurra, es necesario prestar atención a los siguientes aspectos. En primer lugar, las características del estudiante son esenciales para conseguir un modelo educativo que sea efectivo para él, entendiendo una educación individualizada. Por otro lado, los aportes materiales y humanos que se destinan influyen en la calidad ya que estos intervienen directamente a través del proceso de enseñanza-aprendizaje, los materiales e instalaciones disponibles y los recursos humanos aptos. En tercer lugar, se necesita estudiar los resultados obtenidos al finalizar el año académico para corregir esas carencias; y, por último, el contexto en el que se encuentre el centro escolar y su alumnado será determinante.

Volviendo a los recursos humanos, que es en lo que se centra este estudio, los educadores se convierten en el faro que ilumina la mente y la conciencia de los integrantes. Por ello, la formación docente, así como las exigencias que se requieren, han de ser coherentes con la realidad actual. Un docente del siglo XXI ha de contar con ciertas características, innegables. Por un lado, es necesario que el educador haga un esfuerzo por relacionar la educación con las situaciones cotidianas del alumnado y sus relaciones personales, de esta manera se verá la conexión directa y será un aprendizaje significativo. Asimismo, resulta esencial innovar y diseñar nuevas experiencias de aprendizaje promovidas por la curiosidad de técnicas modernas y la cultura. Por último, el docente ha de tener como norma esencial ayudar al alumnado en su desarrollo personal y social, por lo que es imprescindible adaptarse a las situaciones y nuevos tiempos, de ahí la importancia de contar con un aprendizaje integrado en lengua extranjera.

Como se ha podido observar en los datos presentados con anterioridad, los proyectos bilingües son muy diferentes en cada Comunidad Autónoma; y las exigencias al profesorado, igual. En el estudio realizado, se percibe un punto en común para muchas de las Comunidades, y ese aspecto es la obligación de

poseer una certificación de nivel B2 en lengua inglesa. Para Xavier Gisbert (2017), presidente de la asociación de enseñanza bilingüe, “*el B2 es un nivel absolutamente insuficiente*” y destaca que la calidad de esos programas, los que exigen esta certificación, raramente puede llegar al éxito. Aquí surge el primer obstáculo para alcanzar el culmen en la educación. Una posible solución es aumentar, de manera general, el nivel mínimo exigido. Se ha observado que la legislación vigente deja libertad a las Comunidades Autónomas, pero quizás sea hora de añadirlo a la Ley general que rige la educación en el territorio español. Por ello se propone añadir un artículo al Real Decreto vigente correspondiente en el que se exprese la exigencia de poseer un certificado C1 en lengua extranjera para el profesorado que forme parte de un programa bilingüe en educación primaria. Además, sería aconsejable que, desde este Real Decreto, se establezcan todos los certificados y entidades aceptados. Esto resulta esencial para alcanzar el éxito en la escuela del futuro ya que, por el momento, son las Comunidades Autónomas quienes regulan estas exigencias, siendo necesaria la creación de un currículo -al menos de mínimos- a nivel nacional en el que se contemplen estos requisitos.

Con relación a poseer el certificado avanzado en lengua inglesa, hay muchas posibilidades de conseguirlo. La más directa y aceptada comúnmente es contar con el título que expide la Escuela Oficial de Idiomas a nivel nacional en sus diversas sedes. Gozar de ese documento sería lo idóneo, pero hay muchas otras entidades que ofrecen certificación similar, y es aquí donde se abre un enorme abanico, o negocio. En las diversas Comunidades Autónomas se aceptan unos y se rechazan otros; pero, como ya se ha dejado reflejado con anterioridad, lo más acertado sería que se contemplase en la normativa nacional para conseguir un clima de igualdad y consenso en todo el territorio español.

Cantabria es una de las autonomías que más certificados acepta. Cuenta con doce títulos acreditativos, frente a los seis de la mayoría de las comunidades estudiadas. Por un lado, puede verse como una gran oportunidad en la que muy diversas formaciones son aceptadas para desempeñar sus funciones en las escuelas de esta comunidad autónoma. El abanico se abre y muchos profesionales encuentran cabida en él. Un reclamo para que una parte de la población, la relacionada con la educación directamente, encuentre en Cantabria

su posible lugar de trabajo y, con ello, contribuir al desarrollo de los menores. Pero puede no ser así.

Sin embargo, con la aceptación de todas esas variadas certificaciones se disminuye el criterio de selección, por lo que muchos profesionales son considerados aptos. En una lucha constante por alcanzar una educación de calidad y, por consiguiente, el éxito de la escuela, en Cantabria no se pueden aceptar todos los docentes que no tienen cabida en otras comunidades. Cantabria no es el vertedero de España, o no debería serlo. Para que la educación en esta comunidad se revalorice y cuente con los mejores profesionales a cargo es imprescindible que los requisitos lingüísticos se endurezcan. Concretando en los certificados aceptados, es necesaria su revisión y suprimir algunos de ellos ya que, realmente, no son el mismo nivel. Se considera muy necesario el estudio de los títulos validados como nivel B2 para reducir las posibilidades y aceptar, únicamente, a los mejores profesionales. Aceptar, únicamente, a quienes contribuyan al éxito de la educación.

Ante la diversidad de acreditaciones disponibles, toda expedición de título oficial exige un valor económico, pero ese coste varía mucho en función de una entidad u otra. Por ejemplo, la EOI oferta su examen libre por un precio aproximado de 75 euros, mientras que otras entidades optan por un precio desorbitado, superando los 200 euros generalmente, este es el caso de Cambridge y muchos otros. De cara a la formación personal como docente bilingüe, es imprescindible valorar estas oportunidades que se ofertan a la sociedad, ya que no todas son aptas por mucho valor económico que suponga inicialmente su examen.

Por otro lado, los gobiernos de las Comunidades Autónomas suelen contar con ayudas a la formación docente para enriquecer a su cuerpo de maestros, así como fomentar y ayudar en la obtención de certificaciones. En Cantabria se ofrecen ayudas económicas individuales para formarse dentro del curso escolar vigente a profesores que desempeñen sus funciones en el servicio público. Todo ello con la finalidad de incrementar la formación docente y, con ello, la calidad educativa.

La finalidad de la convocatoria es favorecer la realización de actividades de formación del profesorado para mejorar sus competencias profesionales para dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumentos de transformación y mejora de la sociedad. (Extracto de la resolución de 13 de agosto, 2018, aspecto segundo, p.1)

El Gobierno de Cantabria destina parte del presupuesto anual a este servicio de ayudas por el que asume los gastos de matriculación de la persona en una actividad de formación en lengua extranjera u otra actividad de formación en una especialización correspondiente.

Existen otras vías para mantenerse en continua formación; es el caso del Centro de Enseñanza del Profesorado. El CEP es la institución, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de formación al docente de la región. Este centro, en sintonía con la consejería, elabora un programa de actividades diversas para abarcar la mayor parte de temáticas, además de modalidades. Actualmente, se ofrecen cursos concretos, con una duración de entre 9 y 50 horas, entre los que, ahora mismo, hay una convocatoria abierta de dos cursos: “AICLE suave para la etapa infantil y primaria” y “English and Infants” ofertadas en las diversas sedes con las que cuenta esta organización por toda la región.

Por consiguiente, el buen docente bilingüe del siglo XXI necesita como requisito lingüístico, basando este boceto en toda la investigación realizada en las líneas precedentes, contar con la acreditación de nivel C1 en lengua extranjera inglés, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas. Además, es imprescindible que se mantenga en una formación continua a lo largo de toda su carrera profesional, ya que la sociedad en la que se encuentra no se detiene y está en constante cambio. Todo ello, gracias a las ayudas que propone el gobierno de la Comunidad Autónoma y al centro de enseñanza del profesorado correspondiente. Una vez que esto sea una realidad, la calidad educativa aumentará en todo el territorio nacional y el alumnado alcanzará el éxito en todas sus relaciones personales futuras.

LÍNEAS FUTURAS DE INVESTIGACIÓN

Una vez finalizado el presente proyecto de investigación sobre los requisitos lingüísticos que le son requeridos al cuerpo de maestros para impartir clase utilizando el inglés como lengua vehicular, se han observado algunas posibles líneas futuras que merecen fijar la atención.

En primer lugar, las ayudas que propone el gobierno de las diferentes Comunidades Autónomas para complementar la formación de los profesores que imparten clase en los centros de educación infantil y primaria de su autonomía.

De igual forma, merece la pena prestar atención al “negocio”, por catalogarlo de alguna manera, que suponen los certificados de nivel y los diferentes precios que marcan las entidades. Esto ha de estudiarse relacionado, estrechamente, con la validez y aceptación de esos títulos en cada Comunidad Autónoma.

Además, se considera necesario un estudio detallado de los certificados existentes aceptados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya que es una de las más permisibles y se considera que no todos los exámenes respetan los mismos varemos a la hora de corregirse.

Para concluir, sería interesante dedicar un tiempo futuro a estudiar las ayudas que ofertan las autonomías para formar al profesorado; sin olvidar los variados costes que suponen las acreditaciones y el porqué de su aceptación en una región y no en otra, así como un estudio interno de los certificados y su nivel real de exigencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barbero Andrés, J. (2014, junio). *Programas de educación bilingüe en Cantabria: la mediación de las lenguas extranjeras en un nuevo escenario educativo*. Recuperado de <http://revista.muesca.es/articulos11/301>

Blanco Puentes, J. A. (2007). Bilingüismo: la lengua materna ante la globalización. *Education and Learning Research Journal*, Vol. 1, pp. 39-48.

Bloomfield, L. (1993). *Language*. Nueva York, Estados Unidos: Holt.

Consejería de Educación e Investigación. (s.f.) *Madrid, comunidad bilingüe*. Dirección general de becas y ayudas al estudio. Recuperado de <http://comunidadbilingue.educa2.madrid.org>

Etxebarria, M. (1995). *El bilingüismo en el estado español*. Bilbao, España: Ediciones FBV.

Gobierno de Aragón. (2018). Orden ECD/823/2018, por la que se regula el Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en lenguas extranjeras en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Publicada en *BOA* No.101, de la fecha 28 de mayo de 2018. España.

Gobierno de Canarias. (2018). Resolución de la dirección general de ordenación, innovación y promoción educativa por la que se dictan instrucciones de la modalidad de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) en centros públicos que imparten enseñanza de régimen general en la comunidad autónoma de canarias. Publicada electrónicamente en <http://sede.gobcan.es> No.1321, de la fecha 14 de septiembre de 2018. España.

Gobierno de Cantabria. (2006). Ley de Cantabria 6/2006, de Educación de Cantabria. Publicada en *BOC* No.251, de 30 de diciembre de 2006. España.

Gobierno de Cantabria. (2012). Orden ECD/16/2012, por la que se convoca a los centros docentes públicos que imparten educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de planes de inmersión lingüística

en lengua inglesa en el segundo ciclo de educación infantil. Publicada en *BOC* No.61, del 27 de marzo de 2012. España.

Gobierno de Cantabria. (2013). Orden ECD/123/2013, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Publicada en *BOC* No. 232, del 3 de diciembre de 2013. España.

Gobierno de Cantabria. (2014). Decreto 27/2014, que establece el currículo de educación primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Publicada en *BOC* No.29, de la fecha 13 de junio de 2014. España.

Gobierno de Cantabria. (2015). Resolución de 1 de abril de 2015, por la que se convoca a los centros concertados que imparten educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria a participar en la implementación de programas de educación bilingüe inglés-español en el curso 2015-2016. Publicada en *BOC* No.70, del 15 de abril de 2015. España.

Gobierno de Cantabria. (2019). Resolución de 16 de enero, que modifica la relación de certificaciones acreditadas del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera del profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Gobierno de la Comunidad de Madrid. (2018). Orden 1434/2018, por la que se regula la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés al segundo ciclo de educación infantil en los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. Publicada en *BOCM* No.102, de la fecha 30 de abril de 2018. España.

Gobierno de España. (1990). Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo. Publicada en *BOE* No.238, de la fecha 4 de octubre de 1990. España.

Gobierno de España. (2006). Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Publicada en *BOE* No.106, de 4 de mayo de 2006. España.

Gobierno de España. (2011). Real Decreto 1594/2011, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria reguladas

en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Publicada en *BOE* No.270, de la fecha 9 de noviembre de 2011. España.

Gobierno de Extremadura. (2015). Orden de 3 de febrero, por la que se convoca el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Publicada en *DOE* No.37, de la fecha 24 de febrero de 2015. España.

Gobierno de Extremadura. (2015). Orden de 17 de abril, por la que se establecen las características de los centros de educación infantil y primaria bilingües de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Publicada en *DOE* No.89, de la fecha 12 de mayo de 2015. España.

Gobierno del Principado de Asturias. (2014). Resolución de 19 de agosto de 2014., por la que se establece el procedimiento de habilitación para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en una lengua extranjera. Publicada en *BOPA* No. 200, de 28 de agosto de 2014. España.

Gobierno de la Región de Murcia. (2015). Decreto 43/2015, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras. Publicada en *BORM* No.74, de la fecha 31 de marzo de 2015. España.

Gobierno de la Región de Murcia. (2016). Orden de 3 de junio, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Publicada en *BORM* No.133, de la fecha 10 de junio de 2016. España.

Junta de Andalucía. (2011). Orden de 28 de junio, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Publicada en *BOJA* No.135, de la fecha 12 de julio de 2011. España.

Junta de Castilla y León. (2006). Orden EDU/6/2006, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. Publicada en *BOC y L* No.8, de la fecha 12 de enero de 2006. España.

Junta de Castilla-La Mancha. (2016). Orden 14/10/2016, por la que se relacionan las titulaciones y certificados que, con diferencia a los niveles que establece el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditan el conocimiento de idiomas en el ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Publicada en *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* No.206, de la fecha 21 de octubre de 2016. España.

Junta de Castilla-La Mancha. (2017). Decreto 47/2017, por el que se regula el plan integral de enseñanza de lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para etapas educativas no universitarias. Publicada en *Diario Oficial de Castilla-La Mancha* No.147, de la fecha 31 de julio de 2017. España.

Lova Mellado, M. & Bolarín Martínez, M. J. (2015). La coordinación en programas bilingües: las voces del profesorado. *Aula abierta*, Vol. 43, pp. 102-109.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2002). *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación*. Recuperado de: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/marco/cvc_mer.pdf

Pavón Vázquez, V. (s.f.). *Perfil y competencia metodológica del profesorado para el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua (AICLE)*. Recuperado de <http://www.enclavedocente.es/?p=182>

Soriano Ayala, E. (2011). *El valor de la educación en un mundo globalizado*. Madrid: La Muralla.

WEBGRAFÍA:

<https://www.britishcouncil.es/programas/educacion/educacion-bilingue> Acceso 17 de mayo 2019

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4651344> Acceso 9 de mayo de 2019

<https://www.cepdecantabria.es/actividades/listado-de-actividades> Acceso 3 de junio de 2019

<https://www.lavanguardia.com/que-estudiar/20180625/45387832199/cualidades-maestro.html> Acceso 31 de mayo de 2019

<https://www.magisnet.com/2017/10/solo-madrid-y-navarra-exigen-el-c1-en-sus-programas-bilingua%C2%BCes/> Acceso 27 de mayo de 2019

<http://www.educacionyfp.gob.es/educacion/mc/bilinguismo/convenio-mecd-bc.html> Acceso 9 de junio de 2019

https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/marco/cvc_mer.pdf Acceso 9 de junio de 2019

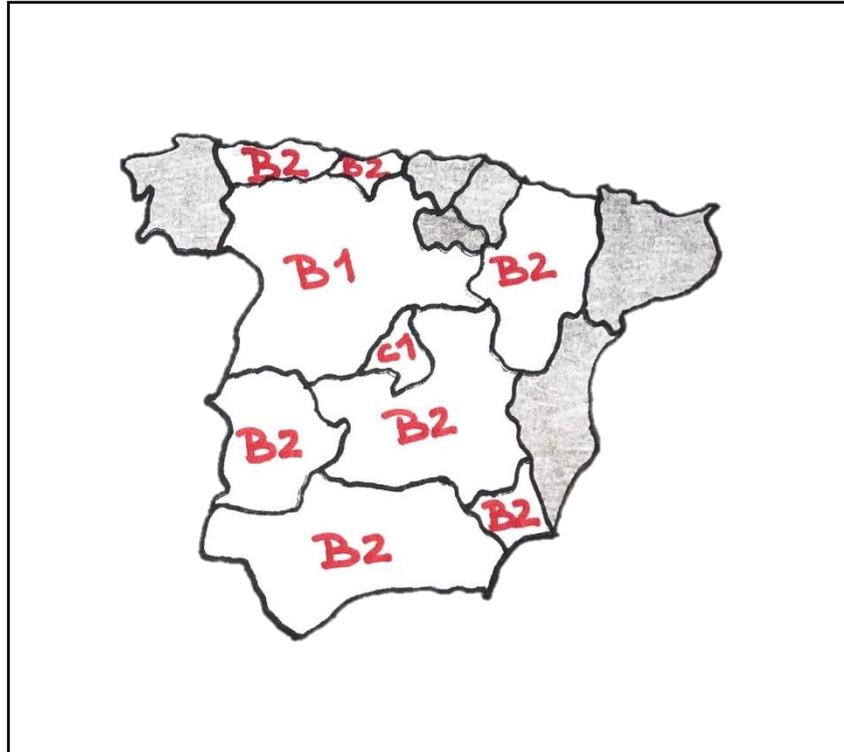
ANEXOS

ANEXO I: ENTIDADES RECONOCIDAS Y SUS CERTIFICADOS (CANTABRIA)

- a) First Certificate in English (FCE) (Cambridge)
- b) Certificate in Advanced English (CAE) (Cambridge)
- c) Certificate of Proficiency in English (CPE) (Cambridge)
- d) Test Of English as a Foreign Language (TOEFL): calificación igual o superior a 72.
- e) International English Language Testing System (IELT) (British Council): calificación igual o superior a 5.5.
- f) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE II o nivel superior.
- g) Oxford Test of English (OTE-B): calificación igual o superior a 111.
- h) Certificación de superación de la prueba de capacitación lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria.
- i) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC)
- j) APTIS B2 (British Council) (todas las destrezas superan B2)
- k) APTIS for teachers B2 (British Council) (todas las destrezas superan B2)
- l) Pearson Test of English General (PTE-GENERAL) Edexcel level 1 o superior.
- m) Pearson Test of English Academic (PTE-ACADEMIC) puntuación igual o superior a 59.
- n) Test for International Communication (TOEIC): puntuación igual o superior a 1095.
- o) Certificado acreditativo nivel B2 expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- p) Certificado CertAcles inglés B2 expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES)

Fuente: Resolución de 16 de enero de 2019.

ANEXO II: MAPA ESQUEMA DE REQUISITOS LINGÜÍSTICOS EN TERRITORIO PENINSULAR



**ANEXO III: TABLA COMPARATIVA DE CERTIFICADOS RECONOCIDOS EN
DISTINTAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (NIVEL B2)**

		COMUNIDADES AUTÓNOMAS							
		Andalucía	Aragón	Cantabria	Castilla-La Mancha	Extremadura	La rioja ¹	Principado de Asturias	Región de Murcia
CERTIFICACIONES ACEPTADAS (Entidades emisoras)	FCE (Cambridge)	X	X	X		X	-	X	X
	IELTS (Cambridge)		X				-		
	GESE (Trinity)	X			X	X	-		
	ISEII (Trinity)	X	X	X		X	-	X	X
	CertAicles		X	X			-		
	TOEFL		X	X		X	-	X	X
	Uned-B2			X		X	-	X	
	Michigan University		X				-		
	PTE-3 (Pearson)		X	X		X	-	X	X
	IELTS (British Council)			X		X	-	X	
	OTE-B (Oxford)			X		X	-		
	BEC Vantage (Cambridge)				X		-		X
	BULATS (Cambridge)				X	X	-		X
	ESOL				X		-		
	Certicap				X		-		
	UCLM-Unidiomas				X		-		
	APTIS for teachers (British Council)			X		X	-		
UC-B2 (Universidad de Cantabria)			X			-			

Fuentes:

Orden de 28 de junio de 2011 (Andalucía)

Orden de 11 de noviembre de 2014 (Aragón)

Resolución de 16 de enero de 2019 (Cantabria)

Orden de 14 de octubre de 2016 (Castilla-La Mancha)

Orden de 3 de febrero 2015 (Extremadura)

Resolución de 19 de agosto de 2014 (Principado de Asturias)

Decreto No.43 de 27 de marzo de 2015 (Región de Murcia)

